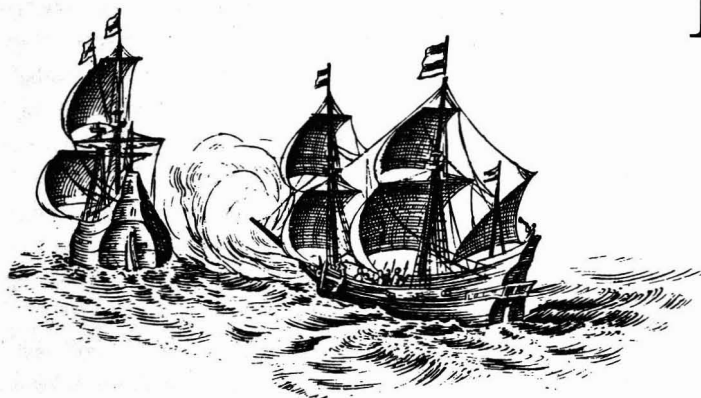




EL SISTEMA DE EN EL Y CONQUISTA

Rafael Diego Fernández Sotelo

Otrosí que Vuestras Altezas hacen al dicho Don Cristóbal Colón su Virrey e Gobernador General en todas las dichas islas e tierras firmes que como dicho es él descubriere e ganare en las dichas mares...

Cláusula segunda de la Capitulación de Santa Fe.

De manera por demás concisa trataré de dar aquí una idea de lo que ya en otra parte he expuesto, en forma más detallada, sobre las capitulaciones.¹ Para ello dividiré la presente exposición en tres apartados:

1. Lo que las capitulaciones representaban para el rey, para los religiosos y para los particulares.
2. Lo que las capitulaciones representan para los investigadores modernos.
3. Modo de acercarse a su estudio.

I. Los actores. Simplemente, para que el lector poco familiarizado con el tema logre darse cuenta de la importancia histórica que para el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo revistieron los títulos jurídicos que ahora revisamos, haremos énfasis en el valor que a éstos daban el monarca, los religiosos de las órdenes mendicantes que emprendieron la conquista espiritual y, por supuesto, los propios capitulantes.

a) El monarca. Para la Corona castellana las capitulaciones representaban una fuente de ahorro —ya que el particular cubría íntegramente los costos de las empresas de descubrimiento, conquista y colonización, sin que a la hacienda real le costara un solo maravedí— y de ingresos —ya que de inmediato se imponían al capitulante una serie de obligaciones fiscales en favor de la Corona, como el tener que pagar el quinto de todos los rescates. Esto independientemente del hecho histórico comprobado de que únicamente a través de este sistema se pudo llevar a cabo el descubrimiento, conquista y colonización del Nuevo Mundo, ya que ni la Corona castellana de entonces —y eso que el rey castellano era a la vez emperador del Sacro Imperio Romano Germánico—, ni ninguna otra corona europea, se encontraban en condiciones de enfrentar los gastos que suponían empresas de esta magnitud.

Aunque ya se venía intentando poner esto en práctica, si bien de manera parcial, desde los comienzos del descubrimien-

to y colonización del Nuevo Mundo, fue durante el reinado de Felipe II cuando adquirió rango de ley la disposición que prohibía que de la hacienda real se distrajeran recursos para ayudar a financiar las expediciones que a través del Atlántico realizaban los súbditos castellanos en beneficio, principalmente, de su propio monarca. Dicha ordenanza disponía que:

Aunque según el zelo y deseo que tenemos de que todo lo que esta por descubrir de las Indias, se descubriese para que se publicasse el sancto evangelio y los naturales viniesen al conocimiento de nuestra santa fee catholica, terminamos en poco todo lo que se pudiese gastar de nuestra real hacienda para tan sancto efecto pero atento que la experiencia a mostrado en muchos descubrimientos y navegaciones que se han hecho por nuestra cuenta se hazen con mucha costa y con mucho menos cuidado y diligencia de los que lo van a hazer procurando más de se aprovechar que la hacienda real que de que se consiga el efecto a que van mandamos que ningun descubrimiento nuevo navegación ni población se haga a costa de nuestra hacienda ni los que gobiernan puedan gastar en esto cossa alguna della aunque tengan nuestros poderes é instrucciones para hazer descubrimientos y navegaciones si no tuvieren poder especial para lo hacer a nuestra costa.²

Esta disposición fue incorporada, posteriormente, dentro del texto de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, promulgada por Carlos II en el año de 1680, en la ley XVII, título I, libro IV.³

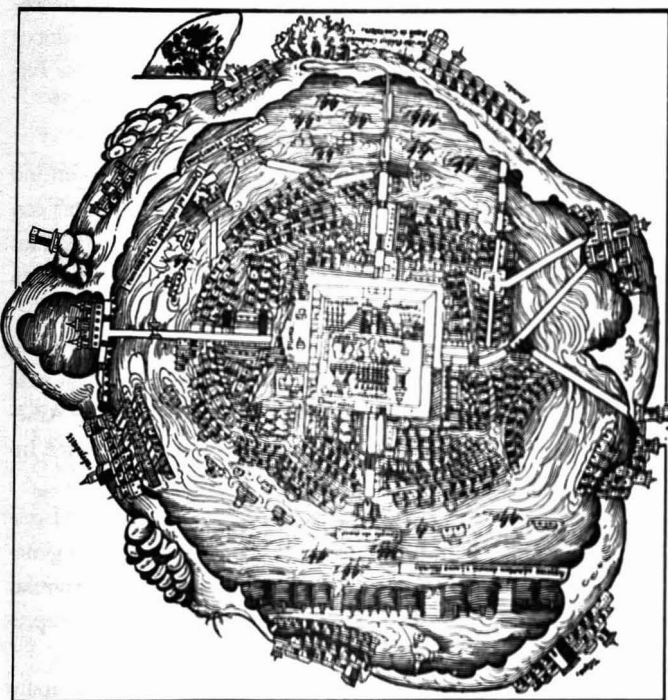
b) Los religiosos. En cambio, para buena parte de los religiosos, las capitulaciones resultaron el origen de todos los males que llegaron, junto a los españoles, a azotar a los indios americanos. Si bien es cierto que la Corona estaba convencida de que los particulares que organizaban empresas de descubrimiento, conquista y colonización a cuenta de la hacienda real, obtenían peores resultados que los que cubrían los gastos de su peculio, también es cierto que éste no era el úni-

¹ Cfr. Diego Fernández, Rafael, *Capitulaciones colombinas (1492-1506)*, El Colegio de Michoacán, 1987, 434 pp.

² El texto de las Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación de Felipe II, de 1573, puede consultarse en Diego Fernández Sotelo, Rafael, "Mito y realidad en las leyes de población de Indias", *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, coordinación de Francisco de Icaza Dufour, Escuela Libre de Derecho, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, vol. 5, pp. 209-312.

³ *Ibid.*

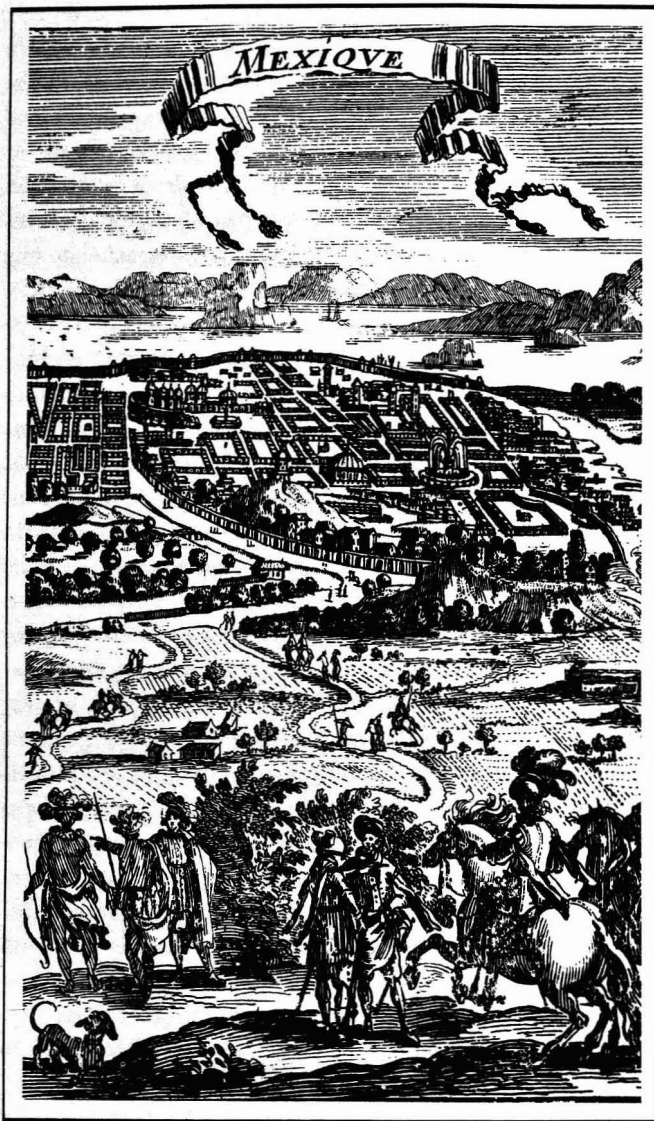
CAPITULACIONES DESCUBRIMIENTO DEL NUEVO MUNDO



co inconveniente que presentaban las empresas particulares, según lo hacían ver de manera por demás enérgica los religiosos, que conocían la manera en que los empresarios particulares se cobraban lo por ellos invertido, como bien lo explicaba el padre Bartolomé de las Casas, cuyo testimonio resulta de primerísima mano, ya que él mismo fue capitulante:

Estos ofrecimientos —advertía el obispo de Chiapas—, que ofrecían al rey, de ir a descubrir, conquistar y poblar las tierras y provincias destas Indias a su costa, desde que comenzaron, han sido causa de grandes despoblaciones y perdición de grandísima parte dellas y de haber los Reyes de Castilla inmensos tesoros perdido y la conciencia, por ventura, puéstoles en grande peligro; y esto causó la ceguedad y error que siempre tuvo el Consejo de las Indias, estimando que, porque el papa las concediese a los reyes para hacer predicar el Evangelio y convertir las gentes dellas, que luego les era lícito enviar gente armada y tomar la posesión dellas por guerra, como si fuera Túnez o Argel o Fez o otra tierra de la Berbería; e ignorar la diferencia desto no tiene alguna excusa ni ante Dios ni ante el mundo, por-

que no les daba el rey de comer por más gentileshombres, ni por más esforzados para la guerra, sino por letrados juristas; y por eso, ignorar el derecho sin gran culpa suya no les convenía, y así son reos, cuanto a Dios y cuanto al rey, de todos los males y daños espirituales y temporales y perdición de tan infinitas ánimas y de infinitos tesoros, que los reyes tuvieran si ellos hubieran la verdad del derecho, como eran obligados, sabido. Pluguiera a Dios que a los reyes hubiera costado cualquiera descubrimiento y población, en cualquiera parte destas Indias, tantos dineros, que hubieran de ayunar sus personas reales muchos días, y no admitido a los que a su costa descubrir e poblarlas se ofrecían, porque otro pelo tuvieran sus reinos del que tienen y que quizá ternán hasta el día del juicio. Ofrecíase un tirano de aquéllos, y aun se ofrece hoy, a gastar 20 y 30.000 ducados en el descubrimiento y población, y aun solían claramente decir en las conquistas, de algún reino o provincia, los cuales no eran de las viñas y olivares que sus padres le habían dejado por herencia, sino robados y de la destrucción que habían ayudado a hacer en otras tierras dellas adquiridos; y sabiendo esto los del Consejo y teniendo manifiesta probabilidad y aun ciencia experimental, que no lo pedían sino para robar y hacerse ricos y que para conseguir aquel fin habían de asolar y destruir y despoblar, con gran infamia e injuria de Dios verdadero y en impedimento eficacísimo de la fe, y que no habían de guardar ni cumplir ley, ni razón, ni limitación, ni orden que les pusiesen, dejándose a sabiendas cegar, les daban cuanto pedían, y dejados aparte los pecados que contra Dios cometían y la infamia de su fe y de su nombre y los daños irreparables que a estas gentes en cuerpos y en ánimas hacían, pero aun los deservicios que a los reyes hicieron al matalles tantos cuentos de gentes (que a maravedí que les dieran de servicio, los privaron de las mayores y más ciertas riquezas que reyes ni príncipes jamás en el mundo poseyeron); y lo que más agravia el pecado y ceguedad y gravedad de los que para robar y matar licencia y autoridad pedían y de los que se las concedían, (aunque en las instrucciones que del daban les pintaban por cumplimiento que trabajasen de los de tener de paz, por bien, etc.), pero parece y es cosa de escarnio y barbarísima, que las matanzas y destrucciones que hacían los tiranos representaban ante el Consejo por servicios he-



que se pretendía que se constituyera y gobernara la nueva comunidad política castellana que se había obligado a injertar el capitulante en el Nuevo Mundo. Pero, al igual que en el símil propuesto, por más extensa que resultara dicha capitulación —siempre más reducida que las de por sí breves instituciones políticas—, nunca incluía más que una serie de enunciados generales que dejaban muchas lagunas por resolver: ¿cuáles eran las facultades jurisdiccionales que le reservaban las capitulaciones de Santa Fe a Colón?, por citar tan sólo un ejemplo entre infinidad de ellos. De ahí que resulte fundamental la necesidad del investigador de acudir a revisar la documentación oficial complementaria a cada capitulación, para poder comprender cabalmente el contenido y alcance de las mismas —así como el juez tendrá que estar al corriente de todas las leyes, decretos y reglamentos que complementen y desarrollen el texto constitucional, para así llegar a saber qué es, en definitiva, lo que se puede o lo que no se puede o debe aceptar.

Esto en cuanto al carácter público de las capitulaciones se refiere. Sólo que, como acontecía, estos documentos iban acompañados de una variedad rica y sorprendente de documentación privada. Cuando el particular obtenía su capitulación, de inmediato, como reacción en cadena, se realizaban una interminable serie de pactos, convenios y contratos

entre él y diversos particulares. Casi siempre —y generalmente ya convenido de antemano— lo primero que pasaba era que se firmara un contrato de compañía entre el afortunado capitulante y los poderosos capitales particulares de la época —frecuentemente banqueros genoveses o alemanes—, que se avenían a financiar estas costosas empresas a cambio de jugosas contraprestaciones.

Una vez conseguida la capitulación y el financiamiento de la empresa, había que celebrar todavía una gran cantidad de convenios y de acuerdos con otros particulares interesados en la empresa, muchos de los cuales requerían formalizarse por medio de contratos otorgados ante escribanos públicos. De entre estos contratos cabe destacar: los celebrados con los dueños de las naves; con los comerciantes que se obligaban a proveer a la expedición de toda clase de bastimentos; con todos y cada uno de los integrantes de la hueste —marineros, soldados, flecheros, caballeros, etcétera.—; con aquellos que se unían con otro propósito, como los carpinteros, herreros, cirujanos, clérigos o religiosos, agricultores y pobladores. Con los dueños del ganado, de los frutos y semillas que se llevaban también se celebraba el respectivo contrato, y así sucesivamente —por lo que la posibilidad que esta rica y variada documentación nos da para profundizar en los superficiales conocimientos que aún tenemos de esas complejas empresas es asombroso.¹⁴

Todavía hay que añadir el caudal documental que surgía después de la celebración de las capitulaciones, y al cual se hallaba directamente vinculado el capitulante —tanto en la documentación oficial como en la privada—, a todas aquellas cédulas y provisiones que, aunque relativas a la empresa del capitulante, no se le despachaban a él en lo personal. De esta índole resultaban las cédulas de nombramiento de las distintas autoridades que en representación del rey habrían de supervisar todas y cada una de las operaciones del capitulante, muy especialmente por lo que al aspecto tributario se refiere. Así tenemos, como integrantes obligados a todas estas empresas, a los que desde el principio resultaron pieza fundamental de toda expedición: los oficiales de la real hacienda. En consecuencia encontramos que, junto a los nombramientos que se le expedían al propio capitulante, siempre había otros para el contador, el tesorero, el veedor y el factor que irían a cuidar de las ganancias del rey.

Por último, recibía el capitulante una serie de salvoconductos y cartas de presentación para toda clase de autoridades, tanto peninsulares como indianas, tendientes a facilitarle el apoyo necesario para que él, y los que con él iban a la aventura, llevaran a buen fin aquella empresa que, supuestamente, habría de redundar en provecho de todos los que habían intervenido en ella: tanto la Corona, como cada uno de los banqueros, armadores, tripulantes, comerciantes, soldados, agricultores, artesanos, médicos, cirujanos, clérigos y religiosos y, por descontado, el propio capitulante. Como se aprecia, he aquí un rico filón para documentar uno de los periodos más fascinantes de la historia de la humanidad: el descubrimiento del Nuevo Mundo. ♦

¹⁴ Los archivos de protocolos notariales de los países hispanoamericanos están a la espera de que se rescate tan extraordinario acervo.